

Constancia: A Despacho, memorial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, canceló previamente embargo con acción personal que pesaba sobre el inmueble perseguido.

La Tebaida, septiembre 13 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandante: Samuel Henao Hernández  
Demandada: Verónica Tamayo y otro  
Radicación: 634014089002-2021-00091-00

Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, al igual que la cancelación de la medida cautelar.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene de la apoderada especial de la parte demandante, quien está facultada para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Con relación a la cancelación de la medida cautelar, revisado el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se advierte que previo a registrar la medida decretada en este proceso, procedió a la cancelación de una medida cautelar que pesaba sobre la cuota parte que pertenece a Luis Arturo Zapata Holguín, y que había sido ordenada por el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia, dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 05501-41-89-007-2019-00180-00 San Cristóbal.

En consecuencia, conforme al inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 ibidem, se considera embargado el remanente para dicho proceso, pero solamente de la cuota parte, el cincuenta por ciento (50%), que pertenece a Zapata Holguín.

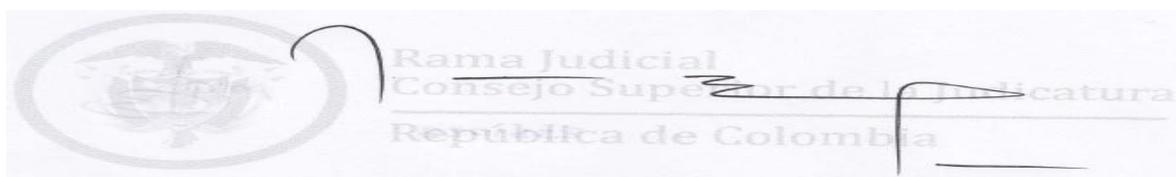
En ese orden, se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, se ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la novedad de que la cuota parte, el cincuenta por ciento (50%) que pertenece a Zapata Holguín, queda vigente para el proceso atrás indicado, lo cual igualmente se ordena comunicar al Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, según solicitó la parte demandante.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-151626.
3. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de acuerdo con lo consagrado por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, con la advertencia de que la medida queda vigente para el proceso ejecutivo con acción personal, radicado No. 05501-41-89-007-2019-00180-00 San Cristóbal, que en el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia, adelanta Bancolombia S.A., contra Luis Arturo Zapata Holguín. Comuníquese igualmente al mencionado despacho judicial.
4. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO